

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11*****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co*****Telefax 2837014****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-104****DEMANDANTE: OLGA ESTELA ROSERO CAICEDO****DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES****AFP PORVENIR S.A.**

En Bogotá D.C. a los 31 días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 8:30 de la MAÑANA, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

El suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderado, el apoderada de AFP PORVENIR S.A, y el apoderado de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**EXCEPCIONES PREVIAS**

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la NULIDAD Y/O **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **OLGA ESTELA ROSERO CAICEDO**, a la **AFP PORVENIR S.A.** el día **27 de noviembre DE 1996** dada la falta de información y buen consejo de los asesores de dicha AFP en consecuencia se determinara si la AFP PORVENIR debe devolver, todos los valores que hubiere recibido tales como: cotizaciones, bonos pensionales, el porcentaje correspondientes los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, las sumas adicionales del asegurado así como todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, al Régimen de Prima Media con Prestación definida de COLPENSIONES y si **COLPENSIONES** esta en obligación de recibir a la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 32 a 157

PARTE DEMANDADA

AFP PORVENIR S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 32 a 157 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la demandante con reconocimiento de documentos.

ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vistas a folios 366 a 368
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SENTENCIA

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra conforme a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: de no ser apelada la presente decisión remítase al Tribunal Superior de Bogotá para que sea revisada en su integridad a través del grado jurisdiccional de **CONSULTA**, teniendo en cuenta que la misma fue completamente adversa a los anhelos o pretensiones de la trabajadora

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. **Sra OLGA ESTELA ROSERO CAICEDO**, Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

los apoderados de la demandante presentan recurso de APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



JORGE ARTURO ORTIZ TORRES
Secretario Ad-hoc

Acceda a la grabación de la diligencia en el siguiente link
https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/9b51fdf3-a7ca-431f-8dbb-38b478c014a1?vcpubtoken=bebecc22-1101-47ce-9f73-3f935afdbb5c